



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11001-03-15-000-2023-06478-00

Accionante: Luis Eduardo Martínez Gómez

Accionado: Tribunal Administrativo del Meta

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada, a nombre propio, por Luis Eduardo Martínez Gómez en contra del Tribunal Administrativo del Meta, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

1.2.- El peticionario estima vulneradas sus garantías constitucionales con la providencia proferida el 14 de septiembre de 2023 por el Tribunal Administrativo del Meta dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 50001233300020150013100², mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Lo anterior, por cuanto considera que el tribunal erró al declarar la prescripción de las acreencias laborales derivadas del contrato realidad frente a los contratos de prestación de servicios del No. 15 de 2004 al No. 019 del 2008, ya que estas no eran exigibles hasta que no se declarara la existencia del contrato realidad; además, afirma que el hecho de que en el encabezado de la sentencia cuestionada se hubiese indicado “APELACIÓN DE SENTENCIA” le generó una confusión en cuanto a la interposición de recursos.

¹ Obra escrito de tutela a folios 1-3 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado EB53A23339C5A30C 756A4B6A09F62B80 14ECD339EF04A972 B36B4E05E1335CD7.

² Promovido por Luis Eduardo Martínez Gómez en contra de la Unidad Nacional de Protección.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Luis Eduardo Martínez Gómez en contra del Tribunal Administrativo del Meta.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Luis Eduardo Martínez Gómez en contra del Tribunal Administrativo del Meta.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, al magistrado Carlos Enrique Ardila Obando para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Unidad Nacional de Protección, que actuó como demandada en el trámite ordinario, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: TENER como prueba el documento arrimado con la solicitud de amparo.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta que, en el término más expedito, remita, en medio digital, el expediente del asunto con No. 50001233300020150013100.

SEXTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la accionada y de la vinculada.

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 23 de octubre de 2023, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Handwritten signature in black ink, appearing to read "N. Yepes C." with a stylized flourish.

NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente